



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, Jueves, 03 de septiembre de 2026
CITE: CD-CCCAL-RJPS-NI N° 68/2025-2026

Señor:
Dip. Julio Roberto Castro Salazar
PRESIDENTE
Cámara de Diputados de Bolivia
Presente. -



Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-763/25

De mi mayor consideración.

Por medio de la presente, conforme lo dispuesto en el artículo 162 párrafo I, numeral 2 y artículo 163 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, concordantes con los artículos 116 inciso c) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el ***"PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO (ZEED - CHACO)"***, para su tramitación conforme al procedimiento legislativo.

Sin otro particular, con las mayores seguridades de mi estima.

Atentamente,

Dr. Ruddy J. Pantaleón Saravia
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RJPS/mvro
Arch.: CCCAL/CD
Adjunto: Triple ejemplar, exposición de motivos. P.L. y CD
Contacto: 79614144



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE
DESARROLLO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO (ZEED -
CHACO)

PL-763/25

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES HISTORICOS

La Región Autónoma del Gran Chaco, conformada por los municipios de Yacuiba, Caraparí y Villa Montes, ha constituido durante décadas el pilar fundamental del sostén fiscal y energético del Estado Plurinacional de Bolivia. A través de la explotación de los principales campos hidrocarbúferos del país, la región ha aportado sustancialmente a la renta petrolera y a la redistribución de ingresos a nivel nacional mediante las regalías y el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

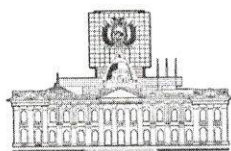
Sin embargo, este modelo centrado en la extracción primaria de recursos no renovables generó una marcada vulnerabilidad económica estructural en la región, pues la dependencia de la renta petrolera limitó la consolidación de una industria manufacturera local y restringió la formación de un tejido empresarial nativo.

Actualmente, la Región Autónoma del Gran Chaco enfrenta una encrucijada histórica, que nos obliga a acelerar la transición hacia una economía diversificada, productiva, agroindustrial y comercial, o enfrentar una contracción económica de impacto social irreversible. Su ubicación geográfica no solo la define como una zona de frontera con la República Argentina y la República del Paraguay, sino como un nudo logístico estratégico para la conexión del Corredor Bioceánico y la articulación del comercio exterior del Cono Sur; pese a estas ventajas comparativas, la falta de incentivos fiscales específicos y de una política aduanera preferencial de alcance integral ha obstaculizado la conversión de estas ventajas naturales en ventajas competitivas reales, imposibilitando la atracción de inversión privada nacional y extranjera de gran escala.

II. EXPERIENCIAS COMPARADAS DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

El uso de Zonas Económicas Especiales (ZEE) como instrumento de política pública y desarrollo territorial responde a experiencias globales y regionales altamente exitosas; modelos aplicados en América Latina y otras latitudes demuestran que la concesión temporal de regímenes preferenciales (en materia aduanera, tributaria y administrativa) fomenta la implantación de parques industriales, impulsa la transferencia de tecnología, genera empleo formal directo e indirecto, y neutraliza el contrabando mediante la formalización de la actividad comercial en las zonas fronterizas.

III. FUNDAMENTACION TECNICA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La creación de la ZEED-CHACO introduce un tratamiento arancelario y fiscal de excepción que equipara las condiciones competitivas del comercio local, permitiendo que el micro, pequeño y mediano emprendedor abandone la informalidad y se incorpore a la cadena formal de agregación de valor.

La liberación temporal del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) supeditada a su reinversión obligatoria, combinada con la exención arancelaria (GA e IVA-DL) para la importación de maquinaria y bienes de capital, busca transformar la matriz productiva del Chaco de una economía extractiva a una economía transformadora. Los incentivos previstos están diseñados para promover:

1. La agroindustria, con el procesamiento de materias primas agrícolas y ganaderas de la región para consumo nacional y exportación.
2. El establecimiento de centros de acopio, empaque y distribución transfronteriza.
3. El aprovechamiento de la cercanía con los mercados argentino y paraguayo.

IV. MARCO JURIDICO

La Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE) otorga un mandato claro e imperativo al Estado para la atención prioritaria de sus bordes territoriales:

- Artículo 262 pár. II: Establece que la zona de seguridad fronteriza gozará de un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientados a promover su desarrollo integral y resguardar la soberanía nacional.
- Artículo 264 pár. I y II, señalan que mediante el Estado se priorizará el desarrollo integral de las zonas fronterizas a través de políticas públicas dirigidas fomentar la inversión productiva e integrar socioeconómicamente a estas regiones con el resto del territorio nacional.

Asimismo, conforme a la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización 'Andrés Bóñez' y el Estatuto Autonómico del Gran Chaco, el Estado prioriza la consolidación de polos de desarrollo regional mediante la acción articulada entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:

PL-763/25

LEY DE CREACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE DESARROLLO
DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO (ZEED - CHACO)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto crear la Zona Económica Especial de Desarrollo de la Región Autónoma del Gran Chaco (ZEED-CHACO) y regular su implementación mediante un tratamiento preferencial en los ámbitos legal, administrativo, tributario, arancelario y de desarrollo logístico-comercial, a fin de impulsar inversiones productivas, la industrialización, el comercio fronterizo y la generación de empleo digno.

ARTÍCULO 2 (DELIMITACIÓN TERRITORIAL). La Zona Económica Especial de Desarrollo (ZEED-CHACO) comprende la totalidad de la jurisdicción territorial de la Región Autónoma del Gran Chaco, abarcando de forma integral a los municipios de Yacuiba, Caraparí y Villa Montes.

ARTÍCULO 3 (DEFINICIONES). Para los efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por:

1. **Zona Económica Especial de Desarrollo (ZEED).** Es el área geográfica delimitada con ventajas estratégicas y fronterizas en la cual se aplica un régimen jurídico, tributario, arancelario y administrativo preferencial, destinado a la atracción de capitales, fomento industrial, innovación tecnológica y facilidades de comercio exterior.
2. **Inversión y Emprendimiento Productivo.** Es la actividad económica lícita orientada a la transformación de materias primas, generación de valor agregado, construcción de infraestructura, provisión de servicios conexos e innovación tecnológica que fomente el desarrollo sustentable de la región.
3. **Incentivo.** Estímulo fiscal, administrativo o financiero otorgado a personas naturales o jurídicas para fomentar la inversión, formalización y comercialización en la ZEED-CHACO.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES). I. Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, comunitarias o mixtas, nacionales o extranjeras, que ejecuten nuevas inversiones, ampliaciones o actividades de comercialización formal dentro de la ZEED-CHACO. II. Quedan expresamente excluidas de los beneficios de la presente Ley las actividades extractivas de hidrocarburos y minería en fase de explotación primaria, así como las entidades del sistema bancario y financiero tradicional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO II

RÉGIMEN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS, ARANCELARIOS Y
ADMINISTRATIVOS

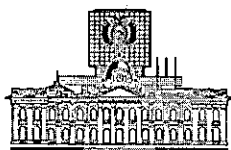
ARTÍCULO 5 (INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS). I. Se establecen los siguientes incentivos fiscales y arancelarios para los emprendimientos e inversiones en la ZEED-CHACO:

- a) **Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE).** Exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) por un periodo de diez (10) años a partir del inicio de operaciones, siempre que el monto equivalente del tributo sea liberado y reinvertido en su integridad dentro de la ZEED-CHACO en la siguiente gestión fiscal.
- b) **Importación de Bienes de Capital.** Exención total del Gravamen Arancelario (GA) y del Impuesto al Valor Agregado de Importaciones (IVA-DL) por un periodo de diez (10) años para la internación de maquinaria, equipos, bienes de capital e insumos destinados a plantas industriales y complejos productivos.
- c) **Comercialización e Internación Preferencial.** Pago de un Arancel Único Preferencial del cinco por ciento (5%) para la internación de mercancías destinadas a insumos, materias primas, comercialización y consumo dentro de la ZEED-CHACO.
- d) **Impuesto a las Transacciones (IT) e IVA Interno.** Exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a las Transacciones (IT) por diez (10) años para las operaciones comerciales de venta de bienes y servicios efectuadas estrictamente dentro del perímetro geográfico de la ZEED-CHACO.
- e) **Comercio al Resto del País y Exportación.** Toda mercancía producida o importada bajo el régimen preferencial que sea retirada de la ZEED-CHACO para su comercialización en el resto del territorio nacional, deberá dar cumplimiento al pago total de los tributos aduaneros y nacionales aplicables según ley.

II. En el marco de las previsiones establecidas en el párrafo precedente, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y los Gobiernos Autónomos Municipales de Caraparí, Villa Montes y Yacuiba, deberán generar, aprobar, reglamentar y ejecutar programas de incentivo que brinden facilidades administrativas y mecanismos de promoción del desarrollo de la Zona Económica Especial, en el marco de sus competencias, dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la publicación de la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6 (INCENTIVOS SUBNACIONALES Y AUTONÓMICOS). En el marco de la Ley N° 154 de Clasificación y Regulación de Tributos, la Asamblea Regional del Gran Chaco y los Concejos Municipales de Yacuiba, Caraparí y Villa Montes emitirán las disposiciones normativas para otorgar exenciones o rebajas en patentes municipales, tasas e Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos para empresas que generen empleo local.

ARTÍCULO 7 (SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y VENTANILLA ÚNICA). La Aduana Nacional, el Servicio de Impuestos Nacionales y los Ministerios del área productiva implementarán un sistema de Ventanilla Única de Comercio e Inversión en la ZEED-





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CHACO, priorizando la simplificación de trámites, licencias previas y permisos de importación y exportación.

TÍTULO III

INVERSIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 8 (CONSEJO IMPULSOR DE LA ZEED - CHACO). I. Se crea el Consejo Impulsor de la Zona Económica Especial de Desarrollo del Gran Chaco (ZEED-CHACO) como instancia de coordinación, planificación y fiscalización, conformado por:

- a) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- b) Un representante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- c) Un representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- d) Un representante del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
- e) Un representante del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba.
- f) Un representante del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.
- g) Un representante del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes.
- h) Representantes de las organizaciones empresariales, gremiales y sociales de la región.

II. El Consejo Impulsor estará copresidido por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ARTÍCULO 9 (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO IMPULSOR). El Consejo Impulsor tendrá las siguientes atribuciones principales:

1. Diseñar, aprobar y supervisar el Plan Integral de Desarrollo Comercial e Industrial de la ZEED-CHACO.
2. Promover la atracción de inversiones nacionales e internacionales y la apertura de mercados transfronterizos.
3. Presentar un informe anual de avance de inversiones e impactos al Presidente del Estado Plurinacional y a la Asamblea Regional del Gran Chaco.

ARTÍCULO 10 (PRIORIZACIÓN DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA). El Nivel Central del Estado, el Gobierno Autónomo Regional y los Municipios del Gran Chaco priorizarán en sus Planes Operativos Anuales (POA) recursos para infraestructura vial, redes eléctricas industriales, gasoductos industriales, centros logísticos y conectividad fronteriza.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Las controversias derivadas de convenios de inversión entre el sector público y privado dentro de la ZEED-CHACO se resolverán conforme a los mecanismos de conciliación o lo dispuesto en la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (REGLAMENTACIÓN). El Órgano Ejecutivo Nacional, en coordinación con el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y el Consejo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Impulsor, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS). Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales de promulgación.

